

DECRETO No. DEL 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

“En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No.1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, dispone hacer un encargo”

CONSIDERANDO

Que en la planta de la Gobernación existe un cargo vacante por renuncia, en el empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Hacienda.

Que la dinámica de la Administración Pública consiste en que las actividades no se pueden paralizar, en virtud de lo cual existe la necesidad de encargar a un funcionario de la Gobernación de Bolívar, que posea el perfil para desempeñar las funciones del Despacho de la Secretaría de Hacienda, mientras se nombra en propiedad.

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, establece que “Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano realizó el respectivo proceso de verificación y constató que el señor CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.538.043 quien se desempeña como DIRECTOR FINANCIERO, Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección de Contabilidad, cumple con los requisitos legales para ser encargado de las funciones del Despacho de la Secretaría de Hacienda.

Por lo anterior.





DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargase al doctor **CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.538.043, **DIRECTOR FINANCIERO**, Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Contabilidad, de las funciones del Despacho de la Secretaría de Hacienda.

PARAGRAFO: El presente encargo no desvincula al funcionario encargado de las funciones propias del empleo del que es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los

31 MAYO 2016

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Sando

Elaboró: Zoraida Osorio Diaz – Técnico Operativo
Revisó: Miguel Quezada Amor – Profesional Especializado